

REPÚBLICA DE COLOMBIA



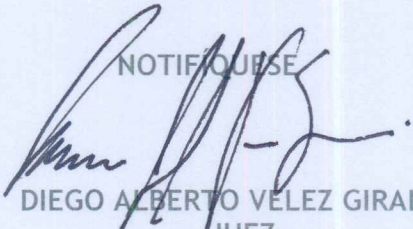
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NO LABORAL  
DEMANDANTE: JEFREY GARCÍA DÍAZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 33 33 010 2014 00075 00

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Le deberá informar al Despacho cuando fue notificado el actor del acto administrativo que impugna por vía judicial.
- 2- Deberá aportar la dirección electrónica del demandado, a efectos de que sea notificado de la manera prevista en el artículo 199 del CPACA.
- 3- En vista de la derogatoria del inciso primero del artículo 215 del CPACA, dado que las entidades deben entregar una copia auténtica de sus decisiones a los ciudadanos, en vista de lo ordenando en el artículo 67 del CPACA y que en esta causa no se está alegando una indebida notificación, se tendrá que aportar en duplicado u original, la copia del acto cuestionado en sede judicial.
- 4- El señor JEFREY GARCÍA DÍAZ no suscribió el otorgado poder para que el abogado LUÍS EDUARDO PRADA VELÁSQUEZ presentara la demanda a su nombre. En tal sentido, se le exige al apoderado que aporte el documento en el cual le otorgó el mandante para que lo representara con nota de recibido.

NOTIFIQUESE  
  
DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO  
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 18 de marzo de 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA